

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 01309/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I.- Con fecha primero de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de expediente 00079/TULTITLA/IP/2014, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **EL SAIMEX**.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II.- Es el caso que con fecha dos de julio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO solicitó aclaración al RECURRENTE vía electrónica en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">Archivos Adjuntos</p> <p>De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo</p> <p>ACLARACION_SOL_079.pdf ACLARACION_SOL_0079.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p>  <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN</p> <p>TULTITLÁN, México a 02 de Julio de 2014 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00079/TULTITLÁN/IP/2014</p> <p>Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:</p> <p>Por medio del presente se envía texto de aclaración que deberá desahogar el ciudadano bajo los términos citados</p> <p>En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN</p>
--

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al requerimiento de aclaración **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos denominados "ACLARACION_SOL_079.pdf" y "ACLARACION_SOL_0079.pdf", lo cuales constan de lo mismo, por lo que únicamente se insertará el contenido del primero de ellos:



TULTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

2011-2014

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS TEOLoyUCAN"

Folio de la solicitud 00079/TULTITLÁN/IP/2014

SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (sic)

Notifíquese no ha lugar de conformidad, con base en el artículo 43 en su fracción II la solicitud de información deberá ser clara y precisa y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención deberá contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que usted solicita, se previene al solicitante para que dentro del término de CINCO DIAS aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante al referirse a: SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013, deberá especificar si hace referencia al gasto total erogado por concepto de papelería durante el año 2013? Así mismo deberá precisar a qué se refiere con FORMAS OFICIALES?

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III.- En fecha dos de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** dio respuesta al requerimiento de aclaración de **EL SUJETO OBLIGADO** en los siguientes términos:

IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF		
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO 		
ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00079/TULTITLA/IP/2014		
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd /mm /aaaa)		02/07/2014
DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR PAPELERÍA DE TODO TIPO, PAPEL MEMBRETEADO, TARJETAS DE PRESENTACION, RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SOLICITUDES DE TRABAJO, DE SERVICIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERÍA IMPRESA QUE OSTEÑTE, TENGA, E INCLUYA LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE", ADJUNTO DOS IMÁGENES ILUSTRATIVAS DEL LOGOTIPO A QUE ME REFIERO.		
DOCUMENTOS ANEXOS Archivo(s) adjunto(s): LogoTultitlan.png, logo1.jpg		
NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00079/TULTITLA/IP/2014/AC		
CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 000792014201124142180015		

Las imágenes a que se refiere **EL RECURRENTE** se encuentran contenidas en los archivos que acompañó a su escrito de interposición de recurso, denominados “*logo1.jpg*” y “*LogoTultitlan.png*”, los cuales son del tenor siguiente:

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

IV.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo por no presentada la solicitud planteada por el **RECURRENTE** en los siguientes términos:

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Foto de la solicitud 00079.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	
TULTITLÁN, México a 03 de Julio de 2014. Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00079/TULTITLA/IP/2014	
<p>Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que</p> <p>Por medio del presente se informe con los motivos por los cuales no se da curso a la solicitud de información.</p> <p>En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN</p>	

A dicha respuesta se adjuntó el documento de nombre "*Folio de la solicitud 00079.pdf*", mismo que consta de lo siguiente:

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Folio de la solicitud 00079/TULTITLA/IP/2014

SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (sic)

PETICIÓN DE ACLARACIÓN SOLICITADA

Notifíquese no ha lugar de conformidad, con base en el artículo 43 en su fracción II la solicitud de información deberá ser clara y precisa y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención deberá contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que usted solicita, se previene al solicitante para que dentro del término de CINCO DÍAS aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante al referirse a: SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013, deberá especificar si hace referencia al gasto total erogado por concepto de papelería durante el año 2013? Así mismo deberá precisar a qué se refiere con FORMAS OFICIALES?

TEXTO DE ACLARACIÓN

PAPELERIA DE TODO TIPO, PAPEL MEMBRETADO; TARJETAS DE PRESENTACION, RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS; SOLICITUDES DE TRABAJO, DE SERVICIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA IMPRESA QUE OSTE, TENGA O INCLUYA LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE". ADJUNTO DOS IMAGENES ILUSTRATIVAS DEL LOGOTIPO A QUE ME REFIERO.

Vistas las manifestaciones hechas por el ciudadano, no se da curso a la solicitud de información, en razón de que el solicitante no subsano las deficiencias vertidas, pues tal y como obra en su texto de aclaración únicamente aclara a que se refería con papelería, pero omitió aclarar a que se refería con formas oficiales (sic) y omitió precisar la información que solicitaba respecto de esa papelería.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V.- Inconforme con esa respuesta, el cuatro de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01309/INFOEM/IP/2014, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

"LA NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A DAR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION." (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ANTECEDENTES: Folio de la solicitud 00079/TULTITLA/IP/2014 SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (sic) PETICIÓN DE ACLARACIÓN SOLICITADA Notifíquese no ha lugar de conformidad, con base en el artículo 43 en su fracción II la solicitud de información deberá ser clara y precisa y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención deberá contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que usted solicita, se previene al solicitante para que dentro del término de CINCO DÍAS aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante al referirse a: SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013, deberá especificar si hace referencia al gasto total erogado por concepto de papelería durante el año 2013? Así mismo deberá precisar a qué se refiere con FORMAS OFICIALES? TEXTO DE ACLARACIÓN PAPELERIA DE TODO TIPO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SOLICITUDES DE TRABAJO, DE SERVICIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IMPRESA QUE OSTENTE, TENGA ó INCLUYA LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE". ADJUNTO DOS IMAGENES ILUSTRATIVAS DEL LOGOTIPO A QUE ME REFIERO. Vistas las manifestaciones hechas por el ciudadano, no se da curso a la solicitud de información, en razón de que el solicitante no subsano las deficiencias vertidas, pues tal y como obra en su texto de aclaración únicamente aclara a que se refería con papelería, pero omitió aclarar a que se refería con formas oficiales (sic) y omitió precisar la información que solicitaba respecto de esa papelería. POR LO ANTERIOR NOS DAMOS CUENTA QUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA ARGUMENTANDO INFANTILISMOS TALES COMO "OMITIO ACLARAR A QUE SE REFERIA CON FORMAS OFICIALES". EN LA ACLARACION DIGO: Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA IMPRESA QUE OSTENTE, TENGA ó INCLUYA LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" PERO NO LE BASTO AL SUJETO OBLIGADO Y PRESENTA UNA EXCUSA ABSURDA PARA NO ENTREGAR LA INFORMACION" (SIC)

VI.- De las constancias del expediente electrónico que obran en **EL SAIMEX**, se observa que en fecha quince de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00079/TULTITLA/IP/2014

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Esta Unidad resolvió no dar trámite a la solicitud de acceso a la información realizada por el ciudadano en virtud de que en su aclaración no especifica a que formas oficiales se refiere, derivado del hecho que esta unidad no puede ni siquiera orientar al ciudadano en razón de no saber de manera específica a que formas se refiere el peticionario y mucho menos a cuales se refiera o solicita; derivado de ello y por lo dispuesto en el artículo 43 en su fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "la solicitud de información deberá ser clara y precisa " y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención "deberá contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que el solicitante pretende; se le previno a efecto de que ampliara a esta Unidad para estar en posibilidades de turnar de forma correcta al sujeto obligado correspondiente dentro de la administración pública municipal. mas sin embargo el solicitante en la aclaración que realiza omite proporcionar los datos exactos que requiere o los que pretende ejercer su derecho de acceso a la información pública al omitir especificar el tipo de formas oficiales de las cuales solicita se le de acceso a través del sistema electrónico Saimex, solo limitándose a manifestar lo siguiente a la aclaración solicitada: TEXTO DE ACLARACIÓN PAPELERIA DE TODO TIPO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SOLICITUDES DE TRABAJO, DE SERVICIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA IMPRESA QUE OSTENTE, TENGA ó INCLUYA LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE". ADJUNTO DOS IMAGENES ILUSTRATIVAS DEL LOGOTIPO A QUE ME REFIERO. Texto del que no se desprende que el solicitante haya realizado manifestación alguna referente a las formas oficiales solicitadas, razón que deja a esta Unidad en un claro vacío de información; ya que al no saber a que formas se refiere o pretende ejercer su derecho de acceso a la información el solicitante, esta unidad se ve imposibilitada a generar un turno de manera específica a un sujeto obligado de la administración municipal a efecto de que proporcione las formas requeridas por el solicitante; en el sistema Saimex, que al no conocer a que formas oficiales se refiere el solicitante no es posible dar continuidad al proceso de acceso a la información mediante el sistema instituido por la Ley referida, situaciones por las que esta unidad resolvió no dar curso a la solicitud de acceso a la información; al haber omitido o no ser específico el solicitante en su aclaración hecha a esta Unidad.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN". (sic)

Al informe justificado se anexó el archivo denominado "Informe justificado.docx", mismo que contiene lo siguiente:

"DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES

Tultitlán Estado de México a 14 de Julio de 2014

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO:

Esta Unidad resolvió no dar trámite a la solicitud de acceso a la información realizada por el ciudadano en virtud de que en su aclaración no especifica a que formas oficiales se refiere, derivado del hecho que esta unidad no puede ni siquiera orientar al ciudadano en razón de no saber de manera específica a que formas se refiere el peticionario y mucho menos a cuales se refiera o solicita; derivado de ello y por lo dispuesto en el artículo 43 en su fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "la solicitud de información deberá ser clara y precisa " y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención "deberá contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que el solicitante pretende; se le previno a efecto de que ampliara a esta Unidad para estar en posibilidades de turnar de forma correcta al sujeto obligado correspondiente dentro de la administración pública municipal.

Mas sin embargo el solicitante en la aclaración que realiza omite proporcionar los datos exactos que requiere o sobre los que pretende ejercer su derecho de acceso a la

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR
TULTITLÁN

información pública al omitir especificar el tipo de formas oficiales de las cuales solicita se le dé acceso a través del sistema electrónico Saimex, solo limitándose a manifestar lo siguiente a la aclaración solicitada:

TEXTO DE ACLARACIÓN

PAPELERIA DE TODO TIPO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SOLICITUDES DE TRABAJO, DE SERVICIO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA IMPRESA QUE OSTENTE, TENGA ó INCLUYA LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE".

ADJUNTO DOS IMAGENES ILUSTRATIVAS DEL LOGOTIPO A QUE ME REFIERO.

Texto del que no se desprende que el solicitante haya realizado manifestación alguna referente a las formas oficiales solicitadas, razón que deja a esta Unidad en un claro vacío de información; ya que al no saber a qué formas se refiere o pretende ejercer su derecho de acceso a la información el solicitante, esta unidad se ve imposibilitada a generar un turno de manera específica a un sujeto obligado de la administración municipal a efecto de que proporcione las formas requeridas por el solicitante; en el sistema Saimex, que al no conocer que formas oficiales refiere el solicitante no es posible dar continuidad al proceso de acceso a la información mediante el sistema instituido por la Ley referida, situaciones por las que esta unidad resolvió no dar curso a la solicitud de acceso a la información; al haber omitido el solicitante en su aclaración hecha a esta Unidad a que formas oficiales se refiere en su solicitud al momento de realizar su aclaración a esta Unidad.

Sin más por el momento quedo de usted a sus órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES". (sic)

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

Así también, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió un archivo denominado “*informe justificado 2013092014.pdf*”, mismo que no fue posible abrir debido a que se encuentra protegido por una contraseña que se desconoce, como puede verse en la imagen que se inserta a continuación:



VII.- El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado al entonces Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que formuló la solicitud de información pública número 00079/TULTITLA/IP/2014,
a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha tres de julio de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cuatro de julio al siete de agosto de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio, así como los días dos y tres de agosto, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintiuno de julio al primero de agosto, todos del año dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al primer periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado cuatro de julio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses, luego entonces,

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

“SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE” (SIC)

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SUJETO OBLIGADO requirió a **EL RECURRENTE** para que aclarara su solicitud en el sentido de especificar si hace referencia al gasto total erogado por concepto de papelería durante el año 2013, y a qué se refiere con formas oficiales.

EL RECURRENTE dio respuesta al requerimiento de aclaración de **EL SUJETO OBLIGADO** manifestando que se refiere a papelería de todo tipo y proporciona diversos ejemplos (papel membretado, tarjetas de presentación, recibos de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, solicitudes de trabajo, de servicio, y en general todo tipo de papelería impresa) que ostente, tenga o incluya la frase "*trabajando en grande*", para lo cual adjuntó dos imágenes ilustrativas del logotipo a que se refiere.

EL SUJETO OBLIGADO resuelve no dar curso a la solicitud por considerar que **EL RECURRENTE** no subsanó las deficiencias de su solicitud, pues únicamente aclaró a qué se refería con papelería, pero omitió aclarar a qué se refería con formas oficiales y precisar la información que solicitaba respecto de esa papelería.

EL RECURRENTE se inconforma señalando que **EL SUJETO OBLIGADO** se niega a entregarle la información, toda vez que al dar respuesta al requerimiento de aclaración precisó que se refería a todo tipo de papelería impresa que ostente, tenga

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

o incluya la frase "*TRABAJANDO EN GRANDE*" , lo cual no le bastó a **EL SUJETO OBLIGADO**.

EL SUJETO OBLIGADO rindió informe justificado ratificando en términos generales su respuesta original.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la litis del presente recurso, se basará en analizar la oportunidad y/o justificación del requerimiento de aclaración con relación a la solicitud de información, así como el análisis de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Una vez delimitado lo anterior conviene recordar que el solicitante requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que aclarara su solicitud en el sentido de especificar si hace referencia al gasto total erogado por concepto de papelería durante el año dos mil trece, y a qué se refiere con formas oficiales.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Fue así que **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración de **EL SUJETO OBLIGADO** manifestando que se refiere a papelería de todo tipo y proporciona diversos ejemplos (papel membretado, tarjetas de presentación, recibos de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, solicitudes de trabajo, de servicio, y en general todo tipo de papelería impresa) que ostente, tenga o incluya la frase "*trabajando en grande*", para lo cual adjuntó dos imágenes ilustrativas del logotipo a que se refiere.

EL SUJETO OBLIGADO resuelve no dar curso a la solicitud por considerar que **EL RECURRENTE** no subsanó las deficiencias de su solicitud, pues únicamente aclaró a qué se refería con papelería, pero omitió aclarar a qué se refería con formas oficiales y precisar la información que solicitaba respecto de esa papelería.

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que el **SUJETO OBLIGADO** se niega a entregarle la información, toda vez que al dar respuesta al requerimiento de aclaración precisó que se refería a todo tipo de papelería impresa que ostente, tenga o incluya la frase "*TRABAJANDO EN GRANDE*", lo cual no le bastó a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Fue así que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación ratificando en términos generales su respuesta original.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sobre dicho particular, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce como razonamiento en términos generales para no dar curso a la solicitud que el particular no desahogó adecuadamente el requerimiento de aclaración que se le hizo.

Es importante destacar que el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y la fracción II de dicho numeral establece que deberá contener una descripción clara y precisa de la información que solicita.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno el que la claridad y precisión tiene que ver con la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** identifique claramente la información requerida. Esto es, que sea inequívoca, en tanto que permita identificar la información requerida, y que éste acotada en cuanto al universo de información que pudiese existir al respecto.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complementemente, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sea tan general la

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo, en su artículo 44, que literalmente establece:

"Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Pero dicha aclaración, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, y que se evidencia falta de datos u oscuridad en el contenido de lo requerido, pero para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señalen los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación; los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva; el señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado; y el apercibimiento que para el caso de no presentar el

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, además de poderlo realizar vía electrónica a través del **SAIMEX**.

Acotado ello, corresponde ahora al Pleno de este Instituto analizar si en el presente caso resultó o no oportuno el requerimiento de aclaración respecto a la solicitud de información, por lo que debe realizar una revisión para determinar si en efecto la solicitud fue planteada en términos no claros, imprecisos u otra razón que permita arribar que si le era imposible a **EL SUJETO OBLIGADO** comprender el alcance de la misma; o por el contrario, si la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido por **EL SUJETO OBLIGADO** era innecesario e injustificado.

En el presente caso, como ya se dijo, se exige que el requerimiento de aclaración se formule dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para este Pleno ese aspecto procesal fue cumplido, ya que la solicitud se realizó el primero de julio del año dos mil catorce, y por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** emitió el requerimiento el dos de julio del año dos mil catorce,

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

esto es, dentro del plazo legal citado, mientras que **EL RECURRENTE** desahogó la aclaración respectiva dentro del mismo plazo de cinco días que tiene para ello, toda vez que lo realizó el mismo día dos de julio del año dos mil catorce en que se emitió el requerimiento.

Sin embargo, como ya lo ha manifestado en otras ocasiones este Pleno, no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la aclaración como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad del procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de dar oportunidad al interesado, cuando en efecto resulta evidente la aclaración, de que subsane lo impreciso o no claro de la solicitud, y que **EL SUJETO OBLIGADO** dé respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la aclaración un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. En este sentido se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó aclaración en la que requiere al particular especifique si hace referencia al gasto total erogado por concepto de papelería durante el año 2013, y a qué se refiere con formas oficiales, respecto del requerimiento:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PAPELERIA Y FORMAS OFICIALES REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (sic)

Ahora bien, esta Ponencia no advierte confusión alguna que dificulte la búsqueda y localización de la información en atención a que la misma cumple con conocer documentos específicos y particulares para su acceso; así como el periodo del cual solicita la información, lo anterior se ilustra de la siguiente manera:

- a. **Periodo de la información:** Año 2013.
- b. **Documentos específicos:** Información respecto a gasto.
- c. **Documentos particulares:** De papelería y formas oficiales que ostenten, incluyan, o contengan la frase “*TRABAJANDO EN GRANDE*”.

Por lo que contrario a lo aseverado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información permite identificar claramente el contenido y alcance de la misma. En

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

este tenor, es improcedente se pida aclarar o precisar la solicitud de información, ya que se hace identificable la información que desea obtener, por lo que se advierte que en el caso particular la aclaración es contraria a los fines de dicho requerimiento de aclaración.

Por otra parte, no escapa de la atención de esta Ponencia que **EL SUJETO OBLIGADO** haya tenido por no presentada la solicitud únicamente porque no le fue aclarado por parte de **EL RECURRENTE** a qué se refería al mencionar que también solicitaba "*FORMAS OFICIALES*". Pero **EL SUJETO OBLIGADO** es incongruente en su planteamiento, toda vez que después de mencionar que **EL RECURRENTE** no le aclaró a qué se refería con "*FORMAS OFICIALES*", agrega que el solicitante "*omitió precisar la información que solicitaba respecto de esa papelería*"; es decir, entendió a la perfección que al hacer la mención de "*FORMAS OFICIALES*" se refería a un tipo de papelería, y si se toma en consideración que el particular, al dar respuesta al requerimiento de aclaración, fue específico por cuanto a su deseo de conocer el gasto durante 2013 en "**PAPELERIA DE TODO TIPO...Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA IMPRESA** QUE OSTENTE, TENGA ó INCLUYA LA FRASE "*TRABAJANDO EN GRANDE*"'" (énfasis añadido), entonces no cabía hacer distingo alguno por el solo hecho de que no se aclarara en que consistían las "*FORMAS OFICIALES*" pues en todo caso, ese tipo de documentos de cualquier modo se

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

encontrarían inmersos en el concepto de papelería, lo cual sí quedó claro a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Además, si bien dentro de la litis no quedó como parte del debate la posibilidad jurídica de que **EL SUJETO OBLIGADO** genere, posea o administre la información materia de la solicitud, refuerza lo hasta aquí considerado el **Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal** contenido en el **MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN)** 2013, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 2013, mismo que dispone las siguientes partidas y conceptos relacionados con el tema en análisis:

"2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES

2180 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

2181 Material para identificación y registro. Asignación para adquirir material para elaborar tarjetas y credenciales de adscripción, placas de circulación y licencias de manejo, entre otras, que se expiden como medio de identificación y registro y se otorgan conforme a la normatividad vigente.

3000 SERVICIOS GENERALES

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.

3362 impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos y la función pública, tales como: tarjetas y credenciales adscripción, placas de circulación y licencias de manejo, hologramas, certificados especiales, formas fiscales, formas valoradas y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población.

3363 Servicios de impresión de documentos oficiales. Asignación destinada a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: programas sectoriales, regionales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos e informes entre otros.

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

3610 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3611 Gastos de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios masivos de comunicación, que permitan dar a conocer el quehacer de la administración pública estatal, así como los bienes y servicios públicos que se prestan; cubrir el costo de los estudios necesarios para el desarrollo de mensajes y diseño de conceptualización de los mismos, producción, post-producción y copiado, publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, parabuses, Internet y medios electrónicos e impresos internacionales.

3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicación de documentos oficiales tales como: programas sectoriales, regionales y especiales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos, informes, así como la información en materia de licitaciones públicas y subastas para la adquisición o enajenación, bases y convocatorias."

De lo antes transscrito se desprende que para el 2013 EL SUJETO OBLIGADO pudo elaborar su presupuesto anual con las partidas que se señalan a continuación y que pudieron haber implicado el ejercicio de sus atribuciones en materia de emisión de papelería con la frase a que se refiere EL RECURRENTE:

- > 2181 Material para identificación y registro.
- > 3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.
- > 3362 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- **3363 Servicios de impresión de documentos oficiales.**
- **3611 Gastos de publicidad y propaganda.**
- **3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión.**

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, y a este respecto es oportuno señalar que se encuentra vinculada o relacionada a información de oficio, en cuanto a ejecución del gasto público, por lo que resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que señala:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;"

Luego entonces, del precepto aludido queda claro que los Sujetos Obligados tienen como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la información referida a **datos básicos o esenciales respecto del Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.**

Conforme al precepto transscrito, los Sujeto Obligados están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, y deben ponerla a

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Que la Información Pública de Oficio como obligación "activa" implica la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que sólo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información. Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.

Que con dicha información "activa" se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Siendo dicha obligación un impositivo legal para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado “deber de publicación básica” u “obligación activa” o deber mínimo de “transparencia de primera mano”, que no es otra cosa que la llamada “obligación pública de oficio”, por lo que debe entenderse que respecto de los documentos o soporte fuente relacionada con el pago de papelería derivará de la “obligación pasiva”, es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es pública aunque no de oficio, sino a petición de parte.

Además, es necesario recordar una vez más que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

En concordancia con lo anterior, el artículo 7, segundo párrafo de la Ley establece que es pública la información sobre los montos y las personas a las cuales por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos.

*Capítulo II
De los Sujetos Obligados*

Artículo 7.- [...]

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** respecto de los documentos que acrediten el gasto realizado en todo tipo de papelería impresa que ostente, tenga o incluya la frase "**TRABAJANDO EN GRANDE**" es información pública, aunque no de oficio, y cuyo acceso permite

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de ejecución del gasto.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

En este sentido, queda fuera de toda duda que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

En efecto la información es pública puesto que con la misma se comprueba la realización de pagos o gastos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

“Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.”

En esa tesitura la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 de igual forma que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos **además de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen**, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a qué contratos de bienes y servicios se realizan y el monto de las contrataciones.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
Comisionada Ponente: TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, aunque no de oficio.
- Que de obrar en sus archivos debe dar acceso a los documentos que acrediten el gasto realizado en todo tipo de papelería impresa que ostente, tenga o incluya la frase "**TRABAJANDO EN GRANDE**".

Sólo para el caso de que no se haya generado la información solicitada, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá precisar y aclarar dicha situación a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**.

En razón de lo anterior este Pleno considera que la respuesta no satisface la solicitud; en consecuencia de ello, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar vía **EL SAIMEX** y en versión pública, los documentos fuente que den respuesta a lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

En efecto, el soporte documental, de ser el caso en que corresponda a facturas o cheques y sus pólizas con el fin de satisfacer la solicitud de información, deberá ser entregado de ser en su "versión pública", misma que deberá ser aprobada por el

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

Lo anterior en virtud de que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso al a información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité, ya que el procedimiento para generar la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR
TULTITLÁN

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;
XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

"CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada de **EL SAIMEX**, ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado a **EL RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III,

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN
EVA ABAID YAPUR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios de **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el soporte documental que contenga la información siguiente:

"Información respecto a gasto en papelería y formas oficiales que ostenten, incluyan, o contengan la frase "TRABAJANDO EN GRANDE".

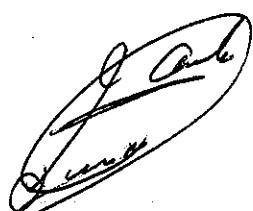
La entrega de la información, de ser el caso que se proporcionen las facturas, y/o los cheques y sus pólizas, deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

Expediente: 01309/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley."

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

9



Expediente:

01309/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

Expediente:

01309/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

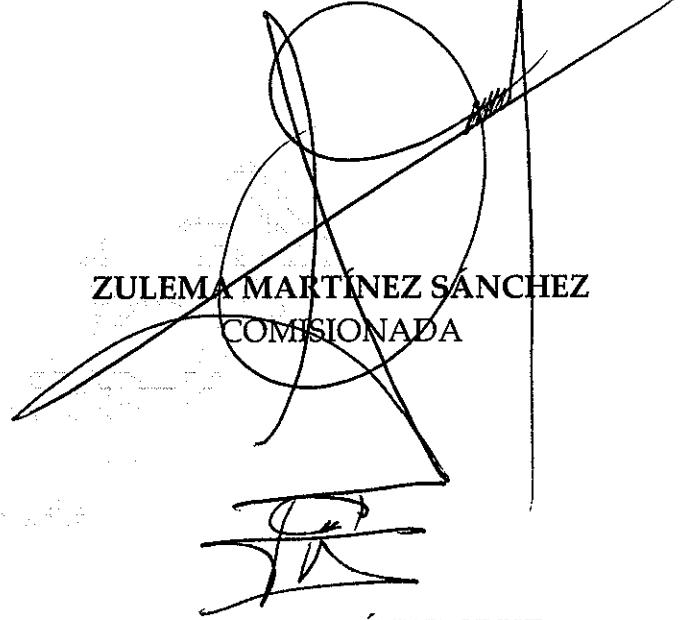
AYUNTAMIENTO DE
TULTITLÁN

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01309/INFOEM/IP/RR/2014.